

Vista de los años soldados que han a la Villa de Pozos de
los quarenta y tres que se hizo a otre muy del provincia de quito
que se acuerda a que se acuerda al teniente del Sr. Mayor de campos don Andres
Bacheco por que otros veinte y tres soldados a esta villa se embarcaron
y estan en la armada y fueron a la guerra.

Joan de Jesus hijo de Joan de diez y ocho años. medicina
esta villa - natural de esta villa -

Ynacio de canario hijo de diez y seis años. natural de quito
edad de diez y nueve años. medicina de badajoz -

Joan de Jesus hijo de diez años. natural de Pozos de
edad de diez y ocho años -

Tomás de Alcazar hijo de Joan Lopez. natural
de villa de buena vista. edad de veinte y tres

años.
Tomás de Alcazar hijo de 20 años. morada en esta villa. de
edad de treinta años. de medicina de badajoz - aya que
hasta que se enjuiciara todo se le quedara en bado -

Esta suma se hizo la qualista por los señores ante el Regimiento
de la villa de Pozos de Juan que se hizo de antes. se firmo por el
Sr. ante en nombre de todo el Regim. y de donde se dio semilla y
pesantes y treinta y tres de que se fue por el Sr. =

Gaspard de la Torre

Joan de Castañeda

Integros

En las Casas del Regim. de esta villa de Pozos de Agosto de
mes de Agosto de mill y trescientos y treinta y nueve años. de
Jaspar de la Torre de lo que se acordó en esta villa en nombre
de ella y subregimiento. hizo integros de los años soldados
nombrados en la lista de antes, al señor Capitan don Juan de
oceta su nueva compañía ande se acuerda a una. y el
Sr. Capitan Pedro por integros de ella. y dijo que para no tener
bastante seguridad ni haberlo aya aora los demás soldados
de su compañía que estan mandados se fueren en esta villa. pide

Y para que el dho. alcaide mande a la cárcel
 pública desta dha. villa tenga en ella en custodia aquí a buena
 custodia los dhos. dnos. soldados que se han entregado de
 manera que no se fugan ni escapen, y para que se cumpla que
 sean a cuenta y riesgo del dho. alcaide de los dhos. y
 dnos. que resultasen de qualquiera fuga o escape
 y luego dho. alcaide mande a San Juan de los Rios y en
 alcaide de la dha. cárcel a la junta lo que el dho. alcaide
 pide = y el dho. San Juan de los Rios tenga a los dhos. dnos.
 soldados a buena custodia en la dha. cárcel y los entregue
 a la dha. cárcel quando se le hubieren por el dho. alcaide o a otro
 solo a su voluntad y en las dhas. cárceles y en las
 qual fueren. Pero lo que se le manda y se le manda
 de la dha. cárcel y de la dha. cárcel y de la dha. cárcel
 los dnos. =

Gaspar de los Rios = San Lopez de Cañete
 Juan de los Rios = Antemi

Y para que el dho. alcaide mande a la cárcel
 pública desta dha. villa tenga en ella en custodia aquí a buena
 custodia los dhos. dnos. soldados que se han entregado de
 manera que no se fugan ni escapen, y para que se cumpla que
 sean a cuenta y riesgo del dho. alcaide de los dhos. y
 dnos. que resultasen de qualquiera fuga o escape
 y luego dho. alcaide mande a San Juan de los Rios y en
 alcaide de la dha. cárcel a la junta lo que el dho. alcaide
 pide = y el dho. San Juan de los Rios tenga a los dhos. dnos.
 soldados a buena custodia en la dha. cárcel y los entregue
 a la dha. cárcel quando se le hubieren por el dho. alcaide o a otro
 solo a su voluntad y en las dhas. cárceles y en las
 qual fueren. Pero lo que se le manda y se le manda
 de la dha. cárcel y de la dha. cárcel y de la dha. cárcel
 los dnos. =

San Lopez de Cañete = Antemi
 Juan de los Rios =